



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240203 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO, D.F.
TELS. 5701-2086 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240203

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Insite Medios, S.A. de C.V. / Puebla 315 Int B , Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, 06700 / 55 34515352, 55 34515352 / Juan Gerardo Ruiz Karo		
FECHA DEL DOCUMENTO 20/06/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/114/2024
FECHA DE ENTREGA 25 junio de 2024	LUGAR DE ENTREGA Edificio de 16 de septiembre 38, Cuauhtemoc 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>TRÍPTICOS OBSERVACIONES Adquisición de 1,000 trípticos, solicitados por la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género (DGPASCVG). =====</p> <p>Precio Unitario: \$4.45 sin IVA. =====</p> <p>Especificaciones técnicas: Tamaño extendido 34 x 21.5 cm., tamaño final 11.3 x 21.5 cm. impresión ambas caras con 2 plécas de doblez, en couche de 150 gramos. =====</p> <p>Fecha de entrega: 25 de junio del 2024. =====</p> <p>Tiempo de entrega de la muestra: La muestra física, para Vo Bo, se deberá entregar, dentro de los dos hábiles a partir de la fecha de notificación. =====</p> <p>Lugar de entrega: Edificio de 16 de septiembre, Mezanine, Rosaura Ramírez Zamudio, ext.5530. /María Esther Guzmán Conde, Ext. 2608. =====</p> <p>Forma de pago: A la entrega total de los trípticos y a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet, en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y, evidencia de que la prestación de los servicios fue a entera satisfacción de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género. =====</p> <p>a. Fecha de entrega: 25 de junio de 2024. b. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa c. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/114/2024. d. Clasificación: Mínima e. Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V, 46, 47 fracción IV, 95 y 96 del AGA XIV/2019. f. Organismo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. g. Fecha de autorización: 19 de junio de 2024. h. Unidad responsable UR: 24310973S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 44201 j. Comprobación recursos: no aplica k. Área solicitante: Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género. l. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Rosaura Ramírez Zamudio, Directora de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género de la DGPASCVG, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de</p>	4,450.00	4,450.00

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

N2-ELIMINADO

SIN

TEXT O



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06000. D.F.
R.F.C. SCJ-50204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5-130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2086 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240203

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Insite Medios, S.A. de C.V. / Puebla 315 Int B , Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, 06700 / 55 34515352, 55 34515352 / Juan Gerardo Ruiz Karo		
FECHA DEL DOCUMENTO 20/06/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/114/2024
FECHA DE ENTREGA 25 junio de 2024	LUGAR DE ENTREGA Edificio de 16 de septiembre 38, Cuauhtemoc 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Servicios*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>m. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado de presentar fianza de cumplimiento.</p> <p>----- AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.</p> <p>Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: TRIPTICOS</p>		
IMPORTE CON LETRA CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	4,450.00
					I.V.A.	712.00
					TOTAL	5,162.00

N3-EI

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
BDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

N4-ELIMIN

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo deoositano del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fraccion I de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion
I.2.- La presente contratacion realizada mediante adjudicacion directa fue autorizada por la persona titular de la Direccion de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Direccion General de Recursos Materiales de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fraccion V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, arrendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administracion XIV/2019)
I.3.- La persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer parrafo del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060. Ciudad de México
I.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo al Centro Gestor 2431097350010001. Partida Presupuestal 44201, destino 194
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas cuenta con la inscripcion en el Registro Publico del Comercio correspondiente
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a satisfaccion de esta
II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion, no se encuentran inhabilitados conforme a la regulacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentran en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional. (En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente)
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificacion fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaracion I.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfaccion los servicios contratados.
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios" en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecucion de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciara el procedimiento de rescision del contrato. Las penas convencionales tambien podrán hacerse efectivas mediante las garantías.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$4,450 00 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mas el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$712 00 (Setecientos doce pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$5,162 00 (Cinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
Quinta. Lugar de entrega de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe entregar el servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Edificio de 16 de septiembre, Mezanine, 2 Col. Centro Histórico, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06000.
Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será hasta el 25 de junio de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a entregar el servicio conforme lo manifestado en la caratula de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecucion por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, se exceptua la presentacion de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7600 UMVS y el pago se realizara en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el unico responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Albo Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad al tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion.
Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del daño consistirá, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la proteccion de datos personales. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, las obligaciones que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 105, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, así como 90, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su ejecucion o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentacion que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decision sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, al "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneracion de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescision, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion II.5 de este instrumento. Serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurrió en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
(4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.
Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fraccion I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Novena. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Lic. Rosaura Ramirez Zamudio, Directora de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Genero de la DGPASCVG de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quienes supervisarán su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la titular de la Direccion General de Prevencion, Atencion y Seguimiento a Casos de Violencia de Genero de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento se regirá por la legislación aplicable en materia de contratación pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administracion XIV/2019", el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Resp...

N5-ELIMINADO 6

RECEPCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS
Nombre: Juanberardo Ruiz Karo
Fecha: 21 de junio 2024

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf